

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 155
De 27 de Mayo de 2014



Que crea el Sistema de Evaluación de Centros Educativos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación es un servicio público instituido por la Constitución Política de la República y por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, como un derecho y un deber de las personas que habitan el territorio nacional, servicio que el Estado organiza y dirige, a través del Ministerio de Educación, con la finalidad de asegurar su eficiencia, efectividad y eficacia;

Que el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, establece que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos que ella reconoce, siendo la educación uno de ellos;

Que el artículo 18 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la administración del sistema educativo responderá a una política de Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa que asegure la transformación integral del sistema educativo a través del estudio, diagnóstico de la realidad, la consulta, el seguimiento y la evaluación para lograr su calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia;

Que en función de lo establecido en el ordenamiento jurídico, el Estado tiene el compromiso y el deber de asegurar que todos los estudiantes reciban educación oportuna y de calidad, lo que, en efecto, amerita la organización, administración y dirección eficiente del proceso educativo, no obstante, también exige que todos los componentes o involucrados en el servicio asuman el rol que les compete con decisión, convicción y sobre todo con vocación de servir al estudiante;

Que para mejorar la calidad de la educación es necesario que todos los componentes o involucrados enfoquen su interés en el estudiante como sujeto primordial del servicio, razón por la cual y en aras de ello, desde el año 2009 se inició la transformación de la educación con la aplicación de nuevos métodos de gestión, diseño y actualización curricular, de organización y administración del sistema, del servicio educativo, de construcción y adecuación de infraestructuras escolares, de dotación de recursos didácticos y tecnológicos, capacitación en el uso y aprovechamiento de ellas y selección oportuna de los profesionales de la educación con la formación adecuada para ser líderes de la actividad educativa y agentes de cambio;

Que la transformación de la educación tiene el objetivo de formar y preparar integralmente a los estudiantes, a fin de dotarlos de talentos que nutran a la sociedad de personas competentes y comprometidas con el desarrollo y prosperidad del país, por lo cual y para consolidar la efectividad y el éxito de lo que es aplicado desde el año 2009, es necesario que el centro educativo sea apreciado y valorado como la organización medular y más importante del servicio educativo, dado que en sus predios y aulas se formaliza y da vida al intercambio de conocimientos y a las actividades que proveen al estudiante de las herramientas y destrezas que requiere para ser exitoso en el proseguir educativo y en el campo laboral;

Que para reconocer la importancia del centro educativo se ha decidido darle valor a los atributos de su comunidad escolar y a los méritos de la gestión que desarrollan suministrándoles las herramientas para que sea parte de la construcción de los logros, fortalezas, la atención de las debilidades, de forma tal que tengan la capacidad de analizar y evaluar el funcionamiento de la institución de enseñanza, colaborativamente, para establecer la ruta a seguir y consolidar el éxito educativo;

Que la evaluación del centro educativo se realizará de acuerdo con principios que la hagan científica, íntegra, continua, acumulativa y participativa, en razón de lo cual el artículo 343 de la Ley 47 de 1946 estipula que dicha labor abarcará elementos de la evaluación institucional y de los aprendizajes, a fin de garantizar la eficiencia y la eficacia del servicio;

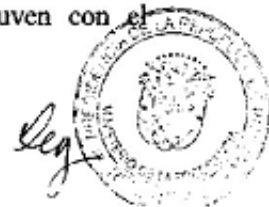
DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Sistema de Evaluación de Centros Educativos, identificado con las siglas SECE, dirigido a promover y garantizar la calidad de la educación y de los demás servicios y actividades que ejecutan las instituciones educativas oficiales de primer y segundo nivel de enseñanza del país. El SECE contemplará la evaluación institucional del centro educativo como organización.

Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, la calidad de la educación se conceptualiza como la satisfacción de las necesidades educativas de la persona, la comunidad y la sociedad, mediante un proceso que potencie con equidad el desarrollo humano, la identidad nacional en el individuo y las competencias para interactuar con éxito en la sociedad global.

Artículo 2. El SECE desarrollará los siguientes objetivos:

1. Ofrecer un marco estable e íntegro destinado al fomento de la calidad en la gestión curricular y administrativa que desarrolla el centro educativo, a fin de propiciar el mejoramiento continuo de los procesos educativos y de asegurar los resultados estimados para su funcionamiento;
2. Promover el crecimiento y la difusión de la cultura de calidad en los centros educativos, de forma tal que las instituciones de enseñanza ejecuten sus funciones y brinden sus servicios académicos y administrativos con la eficiencia, eficacia, equidad, oportunidad y pertinencia necesaria, para que las actividades educativas en general y los correspondientes aprendizajes, sean desarrollados de acuerdo con las estimaciones programáticas definidas para asegurar la formación integral del ser humano, fortalecer la convivencia, la identidad nacional, la armonía con la naturaleza y las competencias para interactuar con éxito en la sociedad global;
3. Formular un modelo de evaluación de la calidad del servicio educativo, que integre, de forma coherente y armónica, los diversos componentes y contemple los respectivos criterios de calidad, indicadores y estándares;
4. Contribuir a mejorar la calidad de los servicios educativos en todas las etapas, niveles, modalidades, formas, programas y centros educativos oficiales del país;
5. Contribuir a la evaluación de los aprendizajes en el sistema educativo;
6. Colaborar y coadyuvar con las instituciones educativas oficiales, a fin de que cumplan los requisitos de calidad, misión, visión y objetivos;
7. Impulsar el desarrollo de procesos de investigación, evaluación e innovación, cuyos resultados sean insumo para el mejoramiento de la calidad de la educación en el centro educativo, en la región escolar y/o en el país;
8. Promover en el centro educativo las condiciones y las prácticas que hagan que la capacidad de mirarse internamente sea constante, autocrítica y realista, a fin de que se definan objetivos de acción acordes con los fines de la educación nacional y se fije el rumbo educativo hacia la excelencia del servicio;
9. Incorporar las más avanzadas tecnologías de información y comunicación sustentadas en la gestión curricular y administrativa, para fortalecer el desempeño institucional en todos los procesos de práctica de aula;
10. Optimizar la utilización de los recursos, con el fin de que coadyuven con el mejoramiento continuo de la calidad de la educación;



11. Impulsar la convivencia armónica y democrática del entorno social y el ambiente natural que permita el arraigo de la cultura y la identidad nacional;
12. Promover procesos de formación, capacitación y actualización permanente para garantizar el desarrollo del potencial humano;
13. Fortalecer la integridad de la educación, mediante la evaluación de la calidad, la mirada del contexto y la revisión periódica de la oferta educativa, en forma eficiente y oportuna, que satisfaga a los usuarios internos y externos del centro educativo;
14. Procurar el mejoramiento de la gestión institucional, que favorezca la comunicación, el trato cordial y la respuesta sustantiva.

Artículo 3. El SECE promoverá el mejoramiento de la calidad de la educación de forma programática, progresiva y continua, mediante la aplicación de procesos destinados a propiciar la cultura y la práctica permanente de autodiagnóstico y evaluación en el centro educativo, así como las condiciones para que la comunidad educativa escolar se involucre en el desarrollo del proceso educativo de su institución y participe en la construcción de los logros y de las soluciones de los problemas y debilidades, de forma tal que como equipo diseñen e implementen su plan de mejora institucional y garanticen que el proyecto del centro educativo esté orientado hacia el trabajo exitoso.

La aplicación de los procesos del SECE facilitará, a través del conocimiento y el contraste, la comprensión de las instituciones de enseñanza y de la práctica que en ellas se realiza, procurando el enriquecimiento de la capacidad de conocer, valorar y proponer modificaciones en los procesos y actuaciones que abarcan dicha práctica, en su diseño y planificación, en su desarrollo, aplicación y reformulación.

Artículo 4. Los procesos del SECE se basarán en el rendimiento del centro educativo como organización o institución. Estos procesos se centrarán, primordialmente, en la autoevaluación de las evidencias, logros y avances del centro educativo en su gestión administrativa, pedagógica y trabajo conjunto con las familias y la comunidad.

Estos procesos atenderán los siguientes aspectos:

1. La participación activa de todos los agentes implicados en la educación, tales como directivos, docentes, administrativos, familia y estudiantes;
2. El compromiso de los agentes nombrados en el centro educativo;
3. La colaboración mutua y permanente de toda la comunidad educativa escolar;
4. El trabajo en equipo;
5. El desarrollo y mejoramiento de los servicios y del recurso humano del centro educativo, como clave del crecimiento y enriquecimiento de la organización.

Artículo 5. El SECE contemplará los siguientes procesos para el mejoramiento de la calidad de la educación, así:

1. Evaluación institucional de los centros educativos;
2. Formulación de planes de mejora;
3. Evaluación y validación de los planes de mejora;
4. Aplicación de los planes de mejora;
5. Revisión de los avances, logros y validación del cumplimiento de los planes de mejora.

Artículo 6. El SECE será implementado en el subsistema regular a partir del año 2014. Los parámetros para la aplicación del SECE en el subsistema no regular serán definidos por el Ministerio de Educación, tomando en cuenta las características educativas y administrativas de ese subsistema, así como las proyecciones estratégicas previstas para el mismo.

Artículo 7. El SECE será dirigido por la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, con el apoyo de la Dirección General, direcciones nacionales y regionales de educación.

Artículo 8. El SECE tendrá una estructura dividida en tres (3) niveles conformados por las unidades educativas nacionales, regionales y escolares. Esta estructura funcionará



articuladamente, de forma tal que dentro de los planes y las ejecuciones de cada una de las unidades, estén previstas e incorporadas las acciones para el desarrollo del Sistema.

Artículo 9. La estructura del SECE estará conformada de la siguiente manera:

1. Comisión Nacional de Evaluación Institucional de Centros Educativos;
2. Comisiones Regionales de Evaluación Institucional de Centros Educativos;
3. Comisiones Institucionales de Evaluación de los Centros Educativos.

Artículo 10. La Comisión Nacional de Evaluación Institucional de Centros Educativos será responsable de la organización, dirección y seguimiento de los resultados de los procesos del SECE.

Artículo 11. La Comisión Nacional de Evaluación Institucional de Centros Educativos, además de lo establecido en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo, ejercerá las siguientes funciones:

1. Propiciar la integración de los procesos, respetando las peculiaridades del sistema educativo, en sus diversas etapas, niveles, modalidades, formas y programas;
2. Definir los lineamientos para el funcionamiento del SECE y de los órganos que lo integran;
3. Ejecutar las acciones necesarias para la articulación del SECE;
4. Realizar actividades de difusión de los objetivos del SECE y de las funciones de las instancias operativas;
5. Colaborar con las Comisiones Regionales de Evaluación Institucional de Centros Educativos y con las Comisiones Institucionales de Evaluación de los Centros Educativos en la programación y desarrollo de las actividades que les corresponden, así como constituirse en organismo consejero y asesor de ambas;
6. Elaborar las guías de aplicación de los procesos del SECE;
7. Definir los criterios y lineamientos para la autoevaluación y elaboración del plan de mejora;
8. Establecer los criterios para la evaluación y validación del cumplimiento del plan de mejora, así como los indicadores de logros y avances;
9. Escoger y designar a los especialistas que revisarán y validarán los planes de mejoras elaborados por los centros educativos;
10. Cualquier otra función que le asigne el Ministerio de Educación.

Artículo 12. La Comisión Nacional de Evaluación Institucional de Centros Educativos estará integrada de la siguiente manera:

1. El Director Nacional de Evaluación Educativa, quien la presidirá;
2. El Secretario General, quien fungirá como secretario de la comisión;
3. El Director General de Educación;
4. El Director Nacional de Planeamiento Educativo
5. El Director Nacional de Educación Inicial;
6. El Director Nacional de Educación Básica General;
7. El Director Nacional de Educación Media Académica;
8. El Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica;
9. El Director Nacional de Educación Particular;
10. El Director Nacional de Educación Especial;
11. El Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe;
12. El Director Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos;
13. El Director Nacional de Currículo y Tecnología Educativa;
14. El Director Nacional de Recursos Humanos;
15. El Director Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

Artículo 13. En cada región escolar funcionará una Comisión Regional de Evaluación Institucional de Centros Educativos, que ejercerá las siguientes funciones:

1. Implementar las acciones y estrategias definidas por la Comisión Nacional de Evaluación Institucional de Centros Educativos;



2. Coordinar, dar seguimiento y colaborar con los centros educativos en los procesos de autoevaluación institucional y de elaboración y aplicación de su plan de mejora;
3. Constituirse en un equipo de trabajo que coordine y oriente a los miembros de la comunidad educativa en lo relacionado con el mejoramiento del servicio que brinda el centro educativo;
4. Brindar asistencia técnica a los equipos de autoevaluación de los centros educativos;
5. Cualquier otra función que le asigne el Ministerio de Educación.

Artículo 14. Cada Comisión Regional de Evaluación Institucional de Centros Educativos estará integrada así:

1. El Director Regional de Educación de la respectiva región escolar; quien la presidirá;
2. El Subdirector Técnico Docente de la respectiva región escolar;
3. Los supervisores regionales que designe el Director Regional de Educación.

Artículo 15. En cada centro educativo funcionará una Comisión Institucional de Evaluación del Centro Educativo, que se encargará de la organización, ejecución y seguimiento de los procesos de SECE en la institución de enseñanza.

El Director del centro educativo designará los integrantes de esta Comisión, la cual estará conformada por miembros de la comunidad educativa. El Director presidirá la Comisión y podrá incorporar subcomisiones y los grupos de apoyo que sean necesarios para asegurar el desarrollo eficiente de los procesos del SECE.

Artículo 16. El centro educativo ejecutará los procesos del SECE con la participación de los miembros de la comunidad educativa escolar. Estos procesos consistirán en tres (3) actividades, así:

1. Autoevaluación;
2. Formulación del plan de mejora;
3. Aplicación del plan de mejora.

Artículo 17. La autoevaluación es el proceso de evaluación institucional que realizará el propio centro educativo. Este proceso estará orientado a la mejora de la calidad de la educación y de los demás servicios que brinda la institución de enseñanza.

El proceso de autoevaluación contemplará todas las dimensiones del servicio que brinda el centro educativo en su gestión pedagógica, gestión escolar administrativa y gestión de trabajo conjunto con las familias y la comunidad.

El resultado de la autoevaluación será registrado en un informe de la Comisión Institucional de Evaluación.

Artículo 18. Los centros educativos desarrollarán el proceso de autoevaluación, con base en los siguientes lineamientos:

1. Será fundamentalmente formativa y explicativa. En lo formativo promoverá el diálogo y la comprensión sobre qué se está haciendo y cómo se realiza, con la finalidad de favorecer el mejor funcionamiento del centro y de promover la mejora de la eficacia de los procesos y de los resultados educativos. Será explicativa, por cuanto ofrecerá una visión global de los centros educativos evaluados al objeto de ofrecer la adopción de decisiones en los diversos niveles de la organización;
2. Será democrática, dado que tomará en cuenta la participación y la opinión de todos los sectores de la propia comunidad educativa. Es decir escuchará, valorará y respetará a todos los miembros de la comunidad educativa, como protagonista de la información recabada y de los resultados obtenidos;
3. La evaluación formará parte de las actividades normales y cotidianas del centro educativo, por lo que será desarrollada con actitud abierta, receptiva y de aproximación a la realidad, procurando, en todas formas, la participación activa de la comunidad educativa y que ésta asuma el protagonismo como el sujeto que está realizando la evaluación;



4. La evaluación generará la cultura de calidad en las instituciones de enseñanza, teniendo en cuenta la autorregulación, la mejora continua, así como las políticas de desarrollo educativo y de rendición de cuentas;
5. Promoverá la pertinencia del servicio educativo que brindan las instituciones educativas en el contexto local y regional, debidamente vinculado con las necesidades nacionales;
6. Propiciará la transparencia de los procesos de evaluación, así como la imparcialidad y alto grado de credibilidad de las instituciones educativas;
7. En el fomento del carácter holístico de la evaluación, que se refleja en el hecho de que se evalúan las entradas, los procesos, el contexto, los resultados y el impacto social y personal de la educación.

Artículo 19. El plan de mejora es el resultado directo del proceso de autoevaluación desarrollado por el centro educativo. El proceso de formulación de este plan consistirá en el diagnóstico, la planificación y programación que seguirá la institución para mejorar la calidad educativa y de los demás servicios que brinda.

El plan de mejora contemplará e integrará las estrategias, acciones, actividades y metas que desarrollará el centro educativo durante cada etapa del proceso, para potenciar las fortalezas y logros, así como para resolver las dificultades y deficiencias, tomando en cuenta sus condiciones, características y teniendo como objetivo definir el rumbo hacia la excelencia del servicio.

Artículo 20. El proceso de aplicación del plan de mejora consistirá en el desarrollo y ejecución de las estrategias, acciones y actividades contempladas para el mejoramiento de la educación y de los demás servicios que brinda la institución de enseñanza. El centro educativo rendirá el informe de aplicación del plan de mejora.

Artículo 21. Las instituciones educativas aplicarán los procesos del SECE en tres (3) etapas, así:

1. Primera etapa: Iniciará con el proceso de autoevaluación y culminará con la validación del plan de mejora. En esta etapa el centro educativo realizará el primer proceso de autoevaluación y elaborará su primer plan de mejora;
2. Segunda etapa: Iniciará con la verificación y validación del cumplimiento y logros alcanzados del primer plan de mejora del centro educativo y culminará con la validación del segundo plan de mejora. En esta etapa el centro educativo realizará el segundo proceso de autoevaluación y elaborará su segundo plan de mejoras;
3. Tercera etapa: Iniciará con la verificación y validación del cumplimiento y logros alcanzados del segundo plan de mejora del centro educativo y culminará con la validación del tercer plan de mejora. En esta etapa el centro educativo realizará el tercer proceso de autoevaluación y elaborará su tercer plan de mejora.

Artículo 22. En la primera etapa el centro educativo realizará el proceso de autoevaluación y elaborará su plan de mejora, de la forma establecida en los artículos 17, 18 y 19 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 23. El informe del proceso de autoevaluación y el plan de mejora del centro educativo serán revisados por un equipo de pares académicos. Esta revisión tendrá la finalidad de que lo consignado en el plan de mejora sea realista y realizable.

Artículo 24. Los pares académicos visitarán el centro educativo y junto con la Comisión Institucional de Evaluación revisarán el informe de autoevaluación y el plan de mejora. Los pares académicos presentarán a la Comisión Institucional las recomendaciones o sugerencias necesarias para contribuir a que el plan de mejora reúna lo establecido en el artículo anterior.



Artículo 25. Los pares académicos serán los encargados de validar los planes de mejora y rendirán el informe de la visita realizada a la institución, tanto a la Comisión Institucional como a la Comisión Regional de Evaluación de Centros Educativos.

Artículo 26. El centro educativo proseguirá con la segunda etapa de los procesos del SECE, al concluir el período de tres (3) años de ejecución del primer plan de mejora.

Los pares académicos visitarán el centro educativo para revisar los avances y logros y validar el cumplimiento de lo previsto en el plan de mejora.

Artículo 27. Durante esta etapa los centros educativos realizarán el segundo proceso de autoevaluación y elaborarán el nuevo plan de mejora para los siguientes tres (3) años. El informe del proceso de autoevaluación y el plan de mejora serán revisados y validados por los pares académicos, de la forma establecida en los artículos 23, 24 y 25 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 28. El centro educativo proseguirá con la tercera etapa de los procesos del SECE, al concluir los tres (3) años de ejecución del segundo plan de mejora. Los pares académicos visitarán el centro educativo durante esta etapa, con la finalidad de revisar los avances y logros, así como para validar el cumplimiento de lo previsto en el plan de mejora.

Artículo 29. Durante esta etapa, los centros educativos realizarán el tercer proceso de autoevaluación y elaborarán el nuevo plan de mejora para los siguientes tres (3) años. El informe del proceso de autoevaluación y el plan de mejora serán revisados y validados por los pares académicos, de la forma establecida en el artículo 23, 24 y 25 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 30. Los centros educativos remitirán el informe del proceso de autoevaluación y el plan de mejora validado a la Comisión Regional de Evaluación Institucional de Centros Educativos, para que de fe de lo actuado en la institución y proceda con los trámites establecidos en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 31. Los pares académicos rendirán el informe de la visita realizada a la institución, el cual será entregado tanto a la Comisión Institucional como a la Comisión Regional de Evaluación Institucional de Centros Educativos.

Artículo 32. Los supervisores regionales darán seguimiento a la ejecución de los planes de mejora. Su rol dentro de este proceso consistirá en colaborar con el centro educativo en el desarrollo del plan y cumplimiento de lo previsto e implementación de los otros procesos del SECE, a fin de formular recomendaciones para el diseño de políticas que impliquen mejoras continuas de la calidad del servicio educativo. Los supervisores nacionales darán seguimiento a la labor realizada por los supervisores regionales.

Lo anterior es sin perjuicio de las funciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 33. Se ordena aumentar novecientos balboas (B/. 900.00) mensuales al sueldo de los docentes del Ministerio de Educación, de la siguiente manera,

1. Trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, a partir que el centro educativo concluya la primera etapa de los procesos del SECE;
2. Trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento de su primer plan de mejora y presente el segundo informe de autoevaluación y plan de mejora;
3. Trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento del segundo plan de mejora y presente el tercer informe de autoevaluación y plan de mejora.

Artículo 34. A los directores de los centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza se les concederá un aumento de sueldo de la siguiente manera:



1. Directores de centros educativos, hasta catorce (14) docentes, así:
 - Cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, a partir que el centro educativo concluya la primera etapa de los procesos del SECE;
 - Trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento de su primer plan de mejora y presente el segundo informe de autoevaluación y plan de mejora;
 - Trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento del segundo plan de mejora y presente el tercer informe de autoevaluación y plan de mejora.
2. Directores de centros educativos, de quince (15) hasta cuarenta y cinco (45) docentes, así:
 - Cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00) mensuales, a partir que concluya la primera etapa de los procesos del SECE;
 - Cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento de su primer plan de mejora y presente el segundo informe de autoevaluación y plan de mejora;
 - Trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento del segundo plan de mejora y presente el tercer informe de autoevaluación y plan de mejora.
3. Directores de centros educativos, de cuarenta y seis (46) hasta noventa y cuatro (94) docentes, así:
 - Quinientos balboas (B/. 500.00) mensuales, a partir que concluya la primera etapa de los procesos del SECE;
 - Cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento de su primer plan de mejora y presente el segundo informe de autoevaluación y plan de mejora;
 - Cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento del segundo plan de mejora y presente el tercer informe de autoevaluación y plan de mejora.
4. Directores de centros educativos, de noventa y cinco (95) o más docentes, así:
 - Setecientos balboas (B/. 700.00) mensuales, a partir que concluya la primera etapa de los procesos del SECE;
 - Quinientos balboas (B/. 500.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento de su primer plan de mejora y presente el segundo informe de autoevaluación y plan de mejora;
 - Trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento del segundo plan de mejora y presente el tercer informe de autoevaluación y plan de mejora.

Artículo 35. Los subdirectores de los centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza recibirán un aumento de sueldo de la siguiente manera:

1. Cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, a partir que el centro educativo concluya la primera etapa de los procesos del SECE;
2. Trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento de su primer plan de mejora y presente el segundo informe de autoevaluación y plan de mejora;
3. Trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales, a partir que el centro educativo reciba la validación del cumplimiento del segundo plan de mejora y presente el tercer informe de autoevaluación y plan de mejora.

Artículo 36. El aumento de sueldo será reconocido como un derecho adquirido y será concedido de la forma establecida en los artículos 33, 34 y 35 de este Decreto Ejecutivo.

Los docentes encargados de las direcciones o subdirecciones de los centros educativos, que estén debidamente legalizados, recibirán el aumento que le corresponde al cargo de director



o subdirector de la institución de enseñanza donde labora, mientras ocupen o ejerzan dichas posiciones.

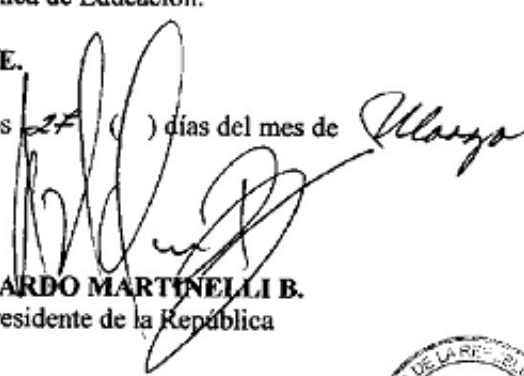
Los docentes nombrados por horas recibirán proporcionalmente el aumento de sueldo establecido en el artículo 33 de este Decreto Ejecutivo, calculado por hora semanal.

Artículo 37. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, y Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ²⁷ () días del mes de *Marzo* de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

